



Ajuntament de Benicàssim

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE ASISTENCIA SANITARIA MEDICO-QUIRÚRGICA A LOS FUNCIONARIOS INTEGRADOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM

1- PRIMERA OBJETO

1.1. -Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de asistencia sanitaria y médico-quirúrgica a los funcionarios integrados del Ayuntamiento de Benicàssim, que ingresaron en la función pública con anterioridad al 1 de abril de 1993 y sus beneficiarios, según relación que facilitará el Ayuntamiento.

La asistencia sanitaria prestada mediante concierto por la entidad adjudicataria del presente contrato se otorgará con la intensidad y extensión previstas en el Régimen General de la Seguridad Social y bajo la tutela de la Administración sanitaria competente y aquellas mejoras que se oferten.

El contrato tendrá como objeto la prestación del seguro de asistencia sanitaria en todo el territorio nacional, de acuerdo con el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen de la Seguridad Social al Régimen Especial de la Seguridad Social, las prestaciones del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establecen la cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud y el Procedimiento de actualización, la Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre, (BOE 6 de noviembre) por el que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1030/2006, de 15 de noviembre o por la normativa que actualice esta prestación de servicios sanitarios de acuerdo con la normativa sanitaria a nivel nacional.

2-DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES DEL SERVICIO CONTRATADO

Las prestaciones básicas garantizadas del contrato serán las que a continuación se indican, como condiciones generales y particulares con independencia de las mejoras que puedan ofertarse, considerándose con las condiciones señaladas por el R.D. 1030/2006 y sus actualizaciones.

No se aplicará ningún periodo de carencia , exclusión por enfermedades preexistentes, ni franquicia.





Ajuntament de Benicàssim

La materialización de las prestaciones se realizará con los medios disponibles en la compañía adjudicataria, o con aquellos concertados con ésta, en los términos y condiciones previstos en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas particulares y en la proposición del adjudicatario aceptada por la Administración.

En el supuesto que un beneficiario precisase asistencia sanitaria en un municipio donde no exista facultativo de atención primaria(medicina general, pediatra o enfermería de la aseguradora) se garantizará la posibilidad de que el titular o beneficiario de la póliza sea atendido en consulta privada de otro facultativo de atención primaria, o bien en el Centro de Salud, a elección del paciente,debiendo responsabilizarse la aseguradora, que resulte adjudicataria del contrato, del pago de dicha consulta.

3-FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La asistencia sanitaria y hospitalaria se prestará, como mínimo, en todo el territorio nacional y en todos los países en el que se encuentre concertado la asistencia , según normativa aprobada al respecto y será libre elección para al asegurado dentro del cuadro de médicos de familia, especialistas y centros sanitarios hospitalarios, propios o concertados de la aseguradora, quien deberá comprometerse al mantenimiento del cuadro propuesto y aceptado, en el mismo grado de intensidad, número y similar preparación durante toda la vigencia del contrato.

La prestación tendrá lugar en la forma siguiente:

1- El asegurado podrá elegir libremente para su asistencia a cualquiera de los médicos que realizan, dentro del cuadro médico de la aseguradora o concertados, las prestaciones sanitarias incluidas en el contrato.

2-La visita domiciliaria de medicina general, pediatra y ATS/DUE, se solicitará, para los enfermos que no puedan desplazarse a la consulta y será dispensada a la mayor brevedad.

3-El asegurado deberá exhibir la tarjeta o documento sanitario personal que acredite como titular o beneficiario de la póliza sanitaria.

4- La asistencia hospitalaria será prestada en los centros propios o concentrado de la aseguradora que podrá ser elegido libremente por el asegurado. El ingreso se efectuará por cualquier médico de la aseguradora y durará en tanto el criterio médico así lo





Ajuntament de Benicàssim

entienda. La autorización inicial de ingreso no necesitará prórroga alguna y el alta será comunicada a la aseguradora por el propio centro.

4-OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL ASEGURADOR Y ASEGURADO.

1- El adjudicatario queda obligado a prestar el servicio con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que sirven de base para este contrato, poniendo a disposición del personal que quede adscrito a la misma los servicios precisos para la prestación de la asistencia sanitaria o, en su defecto y por causas justificadas, a asumir o reintegrar los gastos ocasionados a los beneficiarios por la utilización necesarios para su asistencia.

2- El adjudicatario queda obligado al estricto cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter laboral o fiscal sean adjudicatarios del contrato.

3- El adjudicatario tiene derecho al pago del precio o primas convenidos. El pago se efectuará previa presentación a través del Registro General General de la factura por importe correspondiente.

4-El asegurado tiene derecho a elegir el centro hospitalario entre los propios o concertados por la aseguradora, siendo de cuenta de la aseguradora los gastos sanitarios ocasionados, sin límite de cobertura ni franquicias. En el supuesto de no poder hacerse cargo de los gastos directamente la aseguradora, por la razón que fuera, el asegurado tendrá derecho al reembolso de todos los gastos ocasionados, debidamente justificados con justificantes originales e informe clínico en el que se hagan constar los antecedentes, tipo de dolencia o intervención sufrida y su evolución. El reintegro se hará en el menor plazo de tiempo posible que nunca será superior a seis meses, incrementándose con el interés legal a partir de los meses de formulada la reclamación.

5-El titular asegurado viene obligado a facilitar a través del Ayuntamiento los datos personales de los beneficiarios, el domicilio y los cambios de éste.

6- La aseguradora vendrá obligada a entregar a cada titular asegurado, de forma gratuita, el documento o documentos que acrediten como beneficiario de la asistencia medica y hospitalaria, así como documentación impresa de que disponga para el conocimiento del cuadro de facultativos, catálogos de servicios, centro o centros permanentes de atención, hospitales y clínicas con sus direcciones, horarios de consulta de los facultativos, servicios de información, urgencias, asistencias ambulatorios etc.

7- Los hijos recién nacidos tendrán derecho a ser incluidos en la póliza del titular (padre o madre) desde el momento del nacimiento, debiendo comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento.





Ajuntament de Benicàssim

5- MEDIOS DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA ADJUDICACIÓN

5.1.-NORMAS GENERALES.

5.1.1.-Los medios de las entidad adjudicataria deberán ser los siguientes:

A) Personal sanitario dependiente de las entidad mediante una relación de carácter laboral o vinculados a la misma mediante una relación de carácter civil.

B) Centros, instalaciones, establecimientos y medios propios de la entidad o contratados por la misma bajo cualquier régimen jurídico.

Igualmente, y a los fines asistenciales de este contrato, quedan asimilados a los medios de la entidad los servicios de atención primaria y de urgencia de la Red Sanitaria Pública contratados por cuenta de la entidad.

5.1.2.- La Entidad dispondrá de todos los medios que haga constar en el Catálogo de Servicios, debiendo figurar en éste todos los facultativos y centros que presten servicios a los asegurados por cuenta de la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta a la entidad para que determinados facultativos puedan aparecer diferenciados en el Catálogo como consultores para áreas específicas y complejas de su especialidad, siempre que dicha especialidad disponga al menos de dos especialistas no consultores. El acceso a estos especialistas consultores se realizará previa derivación por otro especialista y con la autorización previa de la entidad.

Cuando un asegurado sea atendido por un profesional que trabaje en el equipo de un profesional contratado se entenderá , a todos los efectos, que el mismo forma parte de los medios de la entidad.

EL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM , podrá comprobar , cuando lo estime oportuno, el cumplimiento por parte de la Entidad de las obligaciones previstas en el párrafo anterior.





Ajuntament de Benicàssim

5.1.3.- Los medios de la Entidad deberá cumplir los requisitos establecidos con carácter general por la normativa sanitaria vigente, bajo la supervisión que, con igual carácter, pueda proceder por parte de la administración sanitaria competente.

Los profesionales sanitarios deberán ser titulados de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Si el AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM tiene conocimiento del posible incumplimiento de dichos requisitos de carácter general, lo comunicará a la autoridad sanitaria competente.

5.1.4.- Dentro de cada uno de los niveles asistenciales previstos en el presente apartado, los medios de que disponga la Entidad deberán garantizar, en todo caso, el principio de libre elección de facultativo, teniendo en cuenta lo establecido en las Cláusulas 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3 y 5.2.4. Por ello el contenido del Catálogo de Servicios, tanto de facultativos como de centros, será claro, completo y transparente, debiendo constar en el mismo los facultativos y centros asistenciales contratados por la Entidad para atender a los asegurados del AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM, garantizando el acceso a los mismos.

5.1.5.- EL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM , comunicará a la Entidad la forma en que deberá proporcionar la información necesaria , que permita la integración de los datos referidos a la prestación de servicios de los asegurados del AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM, con la finalidad de posibilitar la comparación de los servicios entre distintos proveedores.

5.1.6.- La entidad deberá impulsar , en colaboración con sus profesionales el desarrollo y aplicación de guías clínicas, protocolos y pautas de actuación, de acreditada y contrastada eficacia, relacionados con las patologías más prevalentes en la población con el fin de que sirvan como instrumentos de ayuda en la toma de decisiones clínicas y con el objetivo de contribuir a la mejora de la calidad asistencial y a la eficiencia en la utilización de recursos. Dicha actuación se concretará tanto en la selección de protocolos y guías como en promover su implantación efectiva en la práctica asistencial de los asegurados del AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM.





Ajuntament de Benicàssim

5.1.7.- La entidad habrá de promover acciones tendentes a que los médicos contratados dispongan en sus consultas de medios informáticos ordenador y conexión a internet, a fin de que estén disponibles para poder llevar a cabo las acciones contempladas en esta Cláusula , así como la puesta en marcha de otros programas y actuaciones conducentes a la mejora de la calidad asistencial y la salud de los asegurados. Muy especialmente se trata de poner en marcha las historias clínicas informatizadas compatibles con la prescripción farmacéutica en recetas igualmente informatizadas.

EL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM, podrá utilizar la información proporcionada por la entidad, en cuanto a las necesidades de los usuarios, con el fin de mejorar la gestión y calidad de la asistencia sanitaria prestada a los mismos, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5.2.- PRESTACIONES SANITARIAS

A) La asistencia sanitaria comprende las siguientes modalidades:

- a) Atención Primaria
- b) Atención Especializada
- c) Prestaciones Farmacéuticas
- d) Prestaciones Complementarias
- e) Servicios de Información y Documentación Sanitaria

B) La asistencia sanitaria se estructura en niveles asistenciales por tamaños de población.

- a) Nivel I de Asistencia Sanitaria: Municipios de hasta 20.000 habitantes
 - b) Nivel II de Asistencia Sanitaria: Municipios de más de 20.000 habitantes hasta 75.000 habitantes.
 - c) Nivel III de Asistencia Sanitaria: Municipios de más de 75.000 habitantes, ciudades de Ceuta y Melilla y capitales de Provincia.
 - d) Nivel IV de Asistencia Sanitaria: Comunidades Autónomas
- Cada nivel superior incluye todos los servicios de los niveles inferiores.

5.2.1.- NIVEL I DE ASISTENCIA SANITARIA.





Ajuntament de Benicàssim

A) Los municipios de hasta 20.000 habitantes, caso de Benicàssim, dispondrán de Atención Primaria, que comprenderá la asistencia sanitaria a nivel ambulatorio, domiciliado y de urgencia a cargo del médico general o de familia, pediatra, graduado en enfermería, matrona, fisioterapeuta y odontólogo.

El acceso a los médicos consultores se realizará previa derivación por otro especialista y con autorización de la entidad.

B) Cartera de Servicios de Atención Primaria. La Cartera de Servicios de Atención Primaria incluirá con carácter general las mismas prestaciones que para este nivel establecen el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre , por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. (B.O.E. del 16) y de forma específica las vacunaciones del niño y del adulto, según el calendario de programas de cada uno de los Servicios Públicos de Salud , y la Ley 16/2003 , de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Asimismo, la Atención Primaria de Urgencia se prestará a las personas de cualquier edad, de forma continuada, durante las veinticuatro horas del día , mediante la atención médica y de enfermería, en régimen ambulatorio o en el domicilio del paciente.

C) Criterio supletorio. Como criterio supletorio de lo previsto en la presente cláusula se tendrá en cuenta que en las zonas rurales se produce la circunstancia de que por lo general, no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia bajo la dependencia de la entidad, puesto que únicamente disponen de medios los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas. De acuerdo con lo dispuesto en la legislación sanitaria general, dichos organismos públicos pueden prestar asistencia sanitaria urgente o que no pueda llevarse a cabo por otros medios a cualquier persona, aunque no sea beneficiario del Régimen General de la Seguridad Social, reintegrándose en su caso, del tercero obligado al pago del coste la asistencia prestada. La asistencia sanitaria a nivel ambulatorio, domiciliario o de urgencia a cargo del médico general o de familia, pediatra, diplomado en enfermería y matrona se podrá prestar por los Servicios de Atención Primaria y de Urgencia de la Red Sanitaria Pública. En todo caso, los asegurados del AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM, residentes en los municipios incluidos en el Anexo I de los respectivos Convenios Rurales, y de acuerdo con las cláusulas 5.5 y 5.6.1 podrán optar por los medios de que disponga la entidad en los municipios próximos.





Ajuntament de Benicàssim

5.2.2.- NIVEL DE ASISTENCIA SANITARIA

En los municipios de más 20.000 y hasta 75.000 habitantes se prestarán además de los servicios de Atención Primaria contemplados en la Cláusula 5.1, incrementados, al menos, en dos profesionales más por cada 10.000 habitantes o fracción, excepto en el caso de los pediatras en que el incremento será de , al menos , un pediatra más por cada 20.000 habitantes menores de 15 años o fracción, los siguientes servicios de Atención Especializada.

1.- Asistencia ambulatoria especializada en consultas, incluyen, en su caso, la realización de cirugía ambulatoria.

2.- Asistencia especializada en régimen de hospitalización, que incluye la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica.

3.- Asistencia psiquiátrica , que comprende el diagnóstico y tratamiento en régimen ambulatorio.

4.- Atención de urgencia: hospitalaria y extrahospitalaria. En este nivel la atención hospitalaria de urgencias comprenderá todas las especialidades que aparecen en la Cartera de Servicios de atención especializada Nivel II en servicios de hospitalización, debiendo estar los facultativos de guardia bien de presencia física o localizada. En todo caso, los servicios centrales estarán siempre disponibles.

5.- Las especialidades de Medicina Interna, Cirugía General, Ginecología, Traumatología y Anestesia y Reanimación, deberían contar con facultativos de presencia física. No obstante, si la guardia fuera localizada, deberá garantizarse la disponibilidad de los mismos, una vez que sean requeridos por el Médico de Urgencias, en el plazo más breve posible en función de la patología y estado clínico del paciente, plazo que no podrá ser en ningún caso superior a 30 minutos.

En este nivel, las Entidades deberán disponer, como mínimo , de dos facultativos por especialidad, incrementados, en su caso, proporcionalmente al número de asegurados de acuerdo con los criterios utilizados en el Sistema Nacional de Salud (Cuadro 1)





Ajuntament de Benicàssim

CUADRO 1

CARTERA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN NIVEL II			
CONSULTAS EXTERNAS		HOSPITALIZACIÓN	
SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES	SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES
<u>AREA MÉDICA</u>		<u>AREA MÉDICA</u>	
A DIGESTIVO			
CARDIOLOGIA			
ESTAMATOLOGIA			
		HEMOTERAPIA	
MEDICINA INTERNA		MEDICINA INTERNA	
OBSTITRECIA Y GINECOLOGÍA	Ecografía	OBSTITRECIA Y GINECOLOGÍA	
PEDIATRIA		PEDIATRÍA	
PSIQUIATRIA			
REHABILITACIÓN	Logopedia	REHABILITACIÓN	
FISIOTERAPIA			
		U.C.I.	
<u>AREA QUIRÚRGICA</u>		<u>AREA QUIRÚRGICA</u>	
		ANESTESIA Y REANIMACIÓN	
CIRUGIA GENERAL		CIRUGIA GENERAL	
OBSTITRECIA Y GINECOLOGÍA		OSTITRECIA Y GINECOLOGÍA	
OFTALMOLOGÍA		OFTALMOLOGÍA	
OTORRINOLARINGOLOGÍA		OTORRINOLARINGOLOGÍA	





Ajuntament de Benicàssim

TRAUMATOLOGÍA		TRAUMATOLOGÍA	
SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS CENTRALES	
ANALISIS CLINICOS		ANALISIS CLINICOS	
		ANATOMIA PATOLÓGICA	
		FARMACIA	
RADIODIAGNÓSTICO	Radiología General	RADIODIAGNÓSTICO	Radiología General
	Ecografía		Ecografía
	Mamografía		Mamografía
	T.A.C.		T.A.C0
URGENCIAS		URGENCIAS	

5.2.3.- NIVEL III DE ASISTENCIA SANITARIA.

En los municipios de más de 75.000 habitantes, en las ciudades de Ceuta y Melilla, y en las capitales de provincia, se prestarán, además de los servicios de Atención Primaria y de Atención especializada contemplados en las Cláusulas 5.2.1 y 5.2.2., incrementados, al menos, en dos profesionales más por cada 10.000 habitantes o fracción, excepto en el caso de pediatras en que el incremento será de, al menos, un pediatra más por cada 20.000 habitantes menores de 15 años o fracción, los siguientes servicios de Atención Especializada.

* Asistencia ambulatoria especializada en consultas, que incluirá en su caso, la realización de cirugía ambulatoria.

* Asistencia especializada en régimen de hospitalización.

* Asistencia especializada en régimen de hospital de día para aquellos pacientes que precisen cuidados médicos o de enfermería y no requieran estancia hospitalaria.

* Asistencia especializada en régimen de hospitalización a domicilio.

* La atención paliativa a enfermos terminales





Ajuntament de Benicàssim

*Atención de Urgencia: hospitalaria y extrahospitalaria. En este nivel, la atención hospitalaria de urgencias comprenderá todas las especialidades que aparecen en la Cartera de Servicios de atención especializada Nivel III en servicios de hospitalización, debiendo estar los facultativos de guardia bien de presencia física o localizada. En todo caso, los servicios centrales estarán siempre disponibles.

*Las especialidades de Medicina Interna, Pediatra, Cirugía General, Ginecología, Traumatología y Anestesia y Reanimación, deberían contar con los facultativos de presencia física. No obstante, si la guardia fuera localizada deberá garantizarse la disponibilidad de los mismos, una vez que sean requeridos por el Médico de Urgencias, en el plazo más breve posible en función de la patología y estado clínico del paciente, plazo que no podrá ser en ningún caso superior a 30 minutos.

En este nivel las Entidades deberán disponer , como mínimo, de dos podólogos y dos facultativos por especialidad, incrementados, en su caso, proporcionalmente al número de beneficiarios de acuerdo con los criterios utilizados en el Sistema Nacional de Salud.

CUADRO 2

CARTERA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN NIVEL III			
CONSULTAS EXTERNAS		HOSPITALIZACIÓN	
SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES	SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES
ÁREA MÉDICA		ÁREA MÉDICA	
ALERGOLOGÍA		ALERGOLOGÍA	
APARATO DIGESTIVO		APARATO DIGESTIVO	Endoscopia Digestiva
CARDIOLOGÍA	Electrofisiología	CARDIOLOGÍA	Electrofisiología
			Hemodinámica Diagnóstica
			Hemodinámica





Ajuntament de Benicàssim

			Terapèutica
DERMATOLOGÍA		DERMATOLOGÍA	
ENDOCRINOLOGÍA		ENDOCRINOLOGÍA	
ESTAMOLOGÍA			
HEMATOLOGÍA		HEMATOLOGÍA	Hospital de día
NEFROLOGÍA	Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal Domicilia	NEFROLOGÍA	Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal
NEUMOLOGÍA		NEUMOLOGÍA	Endoscopia respiratoria
NEUROLOGÍA		NEUROLOGÍA	
ONCOLOGÍA MÉDICA		ONCOLOGÍA MÉDICA	Quimioterapia
PEDIATRÍA		PEDIATRÍA	Neonatología
PSQUIATRÍA		PSQUIATRÍA	Unidad de desintoxicación
			Hospital de día
			Unidad de trastornos de la alimentación
REHABILITACIÓN Y FISIOTERAPIA		REHABILITACIÓN	U. Atención temprana
		UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO	
REUMATOLOGÍA		REUMATOLOGÍA	

CUADRO 3

CARTERA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA NIVEL III





Ajuntament de Benicàssim

CONSULTAS EXTERNAS		HOSPITALIZACIÓN	
SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES	SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES
ÁREA QUIRURGICA		ÁREA QUIRURGICA	
		ANESTESIOLOGIA	U. de despertar
			U. de Reanimación
			U. de dolor
ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR			
CIRUGIA GENERAL Y DIGESTIVA		CIRUGÍA GENERAL Y DIGESTIVA	Laparoscopia
CIRUGIA MAXILOFACIAL		CIRUGÍA MAXILOFACIAL	
CIRUGIA PEDIÁTRICA		CIRUGÍA PEDIÁTRICA	
		CIRUGÍA VASCULAR	
OBSTRETRICIA Y GINECOLOGÍA	Ecografía	OBSTRETRICIA Y GINECOLOGÍA	Obstetricia alto riesgo
			Diagnostico prenatal
			I.V.E
			Ligadura de Trompas
OFTALMOLOGÍA		OFTALMOLOGÍA	
		ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA	Cobaltoterapia
			Radiumterapia e Isótopos radiac.
			Branquiterapia
			Acelerador lineal





Ajuntament de Benicàssim

OTORRINOLARINGOLOGÍA		OTORRINOLARINGOLOGÍA	
TRAUMATOLOGÍA Y C. ORTOPÉDICA		TRAUMATOLOGÍA Y C. ORTOPÉDICA	
UROLOGÍA		UROLOGÍA	Litotricia
			Vasectomía
			Endoscopia
		UNIDAD CUIDADOS INTENSIVOS	
			Pediátrica

CUADRO 4

CARTERA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA NIVEL III			
CONSULTAS EXTERNAS		HOSPITALIZACIÓN	
SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES	SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES
<u>S CENTRALES</u>		<u>S CENTRALES</u>	
ANALISIS CLÍNICOS		LABORATORIO	Anatomía patológica
BIOQUÍMICA			Bioquímica
			Farmacología
			Hematología
			Inmunología
			Microbiología





Ajuntament de Benicàssim

			Parasitología
		FARMACIA	
		NEUROFISIOLOGÍA	Potenciales Evocados
			E.M.G.
RADIODIAGNOSTICO	Radiología General	RADIAGNOSTICO	Radiología General
	Ecografía		Ecografía
	Mamografía		Mamografía
	T.A.C		T.A.C.
	R.N.M.		R.N.M.
	Densitometría Ósea		Densitometría Ósea
<u>URGENCIAS</u>		<u>URGENCIAS</u>	
OTROS			
PODOLOGÍA			

5.2.4.- NIVEL DE ASISTENCIA SANITARIA.

Por Comunidades Autónomas, la entidad deberá disponer de los medios asistenciales que aparecen en el Cuadro 5. Dichos servicios deberán existir, al menos, en cada Comunidad Autónoma, o en su defecto, en una Comunidad Autónoma limítrofe a aquella en la que resida el asegurado.

CUADRO 5

CARTERA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA NIVEL IV		
CONSULTAS		HOSPITALIZACIÓN
SERVICIOS	SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES





Ajuntament de Benicàssim

APARATO DIGESTIVO	APARATO DIGESTIVO	Endoscopia: Endoscopica	Cápsula
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR		
CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA	CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA		
CIRUGÍA TORÁCICA	CIRUGÍA TORÁCICA		
MEDICINA NUCLEAR	MEDICINA NUCLEAR	Medicina Nuclear Diagnóstica	
		Medicina Nuclear Terapéutica	
		PET	
		PET- TAC	
NEUROCIRUGÍA	NEUROCIRUGÍA	Cirugía Esterotáxica	
	NEUROFISIOLOGÍA	Unidad del sueño	
	PLANIFICACIÓN FAMILIAR	Consejo genético	
	UNIDAD DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA (*)	F.I.V.	
		Inseminación artificial	
		Banco de Semen	
	TRASPLANTES	Órganos	
		Tejidos	
		Células de Origen Humano	
	UNIDAD DE QUEMADOS		
	UNIDAD DE LESIONADOS		





Ajuntament de Benicàssim

	MEDULARES	
	LABORATORIO	Genética
		Citogenética
		Medicina Nuclear
	RADIDIAGNOSTICO	Angiografía Digital
		Radiología Intervencionista
RADIOTERAPIA	RADIOTERAPIA	Radiocirugía

(*) Al menos en capitales de provincia de 100.000 habitantes y más

5.2.5.- GARANTÍA DE ACCESIBILIDAD A LOS MEDIOS

La entidad debe disponer de los medios que en cada nivel asistencial exige la Cartera de Servicios del presente contrato, salvo que dichos medios no existan a nivel privado ni público. Si existen medios sanitarios privados, la entidad se obliga a contratarlo o abonar el importe de las existencias que se deriven por la utilización de los mismos. En el supuesto de que no existan dichos medios privados, la entidad deberá hacerse cargo de la asistencia en medios públicos y, si tampoco existieran, los facilitará en la localidad más próxima del mismo nivel o en el nivel inmediato superior en que existan. En todo caso, se garantizará la asistencia sanitaria de urgencia que corresponda en cada nivel.

5.2.6.- ATENCIÓN DE URGENCIA

Se define atención de Atención de Urgencia como aquella que garantiza la atención inmediata y continuada de cualquier emergencia sanitaria, ya sea actuando directamente sobre el paciente hasta su resolución definitiva, ya garantizando su traslado en las mejores condiciones posibles a otro centro propio o contratado.

La Atención de Urgencia se prestara conforme a lo establecido en la Cláusulas 5.2.1, 5.2.2, y 5.2.3 y 5.2.3 del presente contrato y con arreglo a los siguientes especificaciones:





Ajuntament de Benicàssim

a) Nivel I de Asistencia Sanitaria: La Atención Primaria de Urgencias se prestará, de forma continuada, durante las veinticuatro horas del día mediante la atención médica y de enfermería en régimen ambulatorio y domiciliario.

b) Niveles II y III de Asistencia Sanitaria: Además de la Atención de Urgencia establecida para el I de Asistencia Sanitaria, la entidad deberá disponer de los servicios de urgencias hospitalarios y extrahospitalarios previstos en las Cláusulas : 5.2.2 y 5.2.3, según corresponda. A dichos servicios podrán acudir los asegurados en todo momento y contarán con los médicos de guardia precisos y los medios personales y materiales necesarios para su función.

5.2.7.- ACCESO A LOS CENTROS Y SERVICIOS

Las entidades facilitará el acceso a los centros y servicios incluidos en la Cartera de Servicios a fin de que el AYUNTAMIENTO DE BENICASSIM, puedan comprobar la adecuación de los medios de la institución respecto a la oferta de servicios realizada.

5.3.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS.-

5.3.1.- Oxigenoterapia, ventiloterapia y aerosolterapia.

Las prestaciones de referencia requieren prescripción escrita de especialista de la entidad y autorización previa de la misma. Se incluyen tanto las mochilas de oxígeno líquido como la pulsioximetría, con prescripción médica expresa de esta modalidad.

5.3.2.- Prestación Ortoprotésica

Serán a cargo de la Entidad los implantes quirúrgicos, entendiéndose por tales aquellos productos sanitarios diseñados para ser implantados total o parcialmente en el cuerpo humano mediante un determinado acto médico o intervención quirúrgica, así como la renovación de cualquiera de sus accesorios, incluidos los externos. Se incluyen, asimismo, los materiales utilizado para realizar técnicas de osteosíntesis.

Quedan excluidos los implantes osteointegrados para prótesis dentarias, excepto cuando los mismos se deriven de accidente de servicio o enfermedad profesional.





Ajuntament de Benicàssim

5.3.3.- Transporte para Asistencia Sanitaria.

A) Transporte ordinario.

a) Se considera medio de transporte ordinario, a los fines asistenciales previstos en el contrato, el que se realiza en automóvil, autobús, ferrocarril o, si procediese por tratarse de provincias insulares o las ciudades de Ceuta o Melilla , en barco o avión.

b) Los asegurados del AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM, tendrán derecho a a este tipo de transporte a cargo de la entidad siempre que se realice desde la localidad en que resida, con carácter temporal o permanente, a la localidad más próxima en que la misma disponga de ellos, en los siguientes supuestos:

* Para recibir tratamientos periódicos, siempre que la distancia entre ambas localidades sea superior a 25 Km.

* En el mismo o entre distintos Niveles de Asistencia Sanitaria, en el supuesto de no disponer de los medios exigidos en cada uno de ellos, siempre que la distancia entre ambas localidades sea superior a 25 Km.

* A servicios de Nivel IV de Asistencia Sanitaria, siempre que sea fuera de la localidad de residencia.

c) Estos traslados se valorarán siempre por su coste, en clase normal o turista, en líneas regulares de transporte en autobús o ferrocarril o, si procediese por tratarse de provincias insulares o las ciudades de Ceuta y Melilla , en barco o avión.

d) Tendrán derechos a los gastos de transporte acompañante lo desplazamientos efectuados por pacientes.

- Menores de quince años.
- Aquellos que acrediten un grado de discapacidad superior al 65%.
- Residentes en las ciudades de Ceuta y Melilla y las provincias insulares cuando así lo prescriba su médico responsable, en cuyo caso deberán aportar prescripción escrito del facultativo.

b) Transporte extraordinario.

a) Se considera medio de transporte extraordinario, a los fines asistenciales previstos en el contrato, el que se realiza en ambulancia, ambulancia medicalizada, UVI móvil, avión y helicóptero medicalizados y taxi.





Ajuntament de Benicàssim

b) Este transporte se utilizará en caso de que la patología del paciente le impida desplazarse en medios ordinarios, acreditado este extremo mediante la prescripción escrita del facultativo en la que conste la necesidad del traslado en dichos medios, excepto en la situación de urgencia vital.

c) Los asegurados del AYUNTAMIENTO DE BENICASSIM tendrán derecho a este tipo de transporte a cargo de la entidad siempre que se realice en la localidad en que residan, con carácter temporal o permanente, o en la localidad más próxima que disponga de medios, en los siguientes supuestos:

- * Para acudir a consultas y curas ambulatorias y hospitalarias.
- * Para recibir tratamientos periódicos.
- * En el mismo o entre distintos Niveles de Asistencia Sanitaria, en el supuesto de que la entidad no disponga de los medios exigidos en cada uno de ellos.
- * Servicios de Nivel IV de Asistencia Sanitaria, siempre que sea fuera de la localidad de residencia.

d) Asimismo, el asegurado tendrá derecho a este medio de transporte a cargo de la entidad, en las siguientes situaciones:

1 Por razones de urgencia, desde el lugar en que ésta se produzca hasta el centro donde se le preste la asistencia.

* Cuando se produzca el alta hospitalaria, desde el hospital hasta su domicilio dentro de la misma provincia, salvo que se trate de un servicio de Nivel IV no disponible en la provincia donde resida el asegurado, en cuyo caso el desplazamiento hasta el domicilio podrá realizarse desde aquella provincia de la Comunidad Autónoma correspondiente o de la limítrofe en que el alta se hubiera producido, siempre que así lo determine el facultativo o servicio que le haya prestado la asistencia.

* Cuando un paciente desplazado transitoriamente en un municipio distinto al de residencia hubiera recibido asistencia urgente la entidad se hará cargo del transporte sanitario que precise, por causas estrictamente médicas, para su traslado a su municipio de residencia, bien a su domicilio o a otro centro sanitario.

e) Tendrán derecho a los gastos de transporte de acompañante los desplazamientos efectuados por pacientes:

-Menores de quince años.





Ajuntament de Benicàssim

- Aquellos que acrediten un grado de discapacidad superior al 65%.
- Residentes en las ciudades de Ceuta y Melilla y las provincias insulares cuando así lo prescriba su médico responsable, en cuyo caso deberán aportar prescripción escrita del facultativo.

5.4.- INCORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO.

Cualquier nueva técnica de diagnóstico o tratamiento que aparezca después de la firma del contrato constituirá medio obligatorio para la Entidad cuando la misma se aplique a pacientes dentro del Sistema Nacional de Salud en algunos de los centros propios o contratados de los Servicios Públicos de Salud. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización y en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

5.5.- CATÁLOGO DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD.

5.5.1.- El Catálogo de Servicio de la entidad contiene la relación detallada de los medios de la entidad ,y su finalidad es posibilitar la utilización de dichos medios por los asegurados.

5.5.2.- Los Catálogos de Servicios serán de ámbito provincial e incluirán:

* Cartera de Servicios de Atención Primaria y Especializada, por niveles de asistencia sanitaria ofertada, y forma de acceder a la misma, desglosada por consulta externa y hospitalización, según lo previsto en las Cláusulas 5.2.1, 5.2.2 , 5.2.3 y 5.2.4 , ordenados en sentido creciente.

* Relación , con dirección, teléfono y horarios de funcionamiento de los siguientes servicios.

- Servicio de urgencia.
- Centros hospitalarios.
- Médicos con nombre y apellido, agrupados por especialidades.
- Fisioterapeutas con nombre y apellidos..
- Logopedas con nombre y apellidos.





Ajuntament de Benicàssim

- Personal de enfermería con nombre y apellidos.
- Servicio de ambulancias.
- Servicio de información de la entidad.
- Otros servicios: Unidades de Reproducción Asistida , centros de rehabilitación, psicoterapia, radiodiagnóstico, laboratorios, podología, etc. Deberá constar, junto al nombre del centro, los nombres y apellidos de los profesionales responsables de la asistencia.

* Cartera de Servicios de Urgencias, ambulatorias y hospitalarias.

* En información y normas de uso deberá existir un apartado en el que conste: Garantía de la accesibilidad a los medios. En aquellas especialidades en que la Entidad no disponga de servicios o facultativos contratados, el asegurado podrá acudir a los facultativos privados que, en su caso, existan en el correspondiente Nivel , o dirigirse al Servicio Público de Salud. En estos casos, la entidad se hará cargo del importe de las asistencias producidas por la utilización de medios no contratados.

- Relación exhaustiva de los medios de las entidad que precisen la autorización previa de la misma. Entre los servicios que requieran autorización previa de la entidad.

- Instrucciones precisas para la utilización de los Servicios de Atención Primaria del Sistema Público en el Medio Rural, en régimen ambulatorio, domiciliario y de urgencia.

Además de lo indicado en los puntos anteriores, los Catálogos de Servicios incluirán un separata, addenda recortable o folleto donde figure la relación de los servicios de información, Urgencias y Ambulancias disponibles en las restantes capitales de provincia a fin de facilitar su utilización en caso de desplazamientos de los asegurados, y un teléfono de 24 horas para información a los interesados.

Asimismo la entidad podrá a disposición de los mutualistas un teléfono gratuito de 24horas para la atención de situaciones de urgencia y coordinación de los recursos para la asistencia urgente.

Si tales Catálogos incluyeran publicidad o mensajes publicitarios, así como información relativa a otros productos o servicios de la entidad, estos deberán figurar separadamente al final del catálogo, de forma que no puedan inducir a confusión en relación con el alcance y contenido de las prestaciones incluidas en el presente Contrato.





Ajuntament de Benicàssim

5.5.3 – La entidad editará bajo su responsabilidad los Catálogos de los Servicios.

Antes de 15 de diciembre del año anterior al inicio de la vigencia del Contrato o , en su caso, de la correspondiente prórroga , la entidad deberá entregar al AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM los Catálogos de Servicios correspondientes a todas las provincias. Asimismo , y en el mismo plazo, facilitara a los asegurados que tenga adscritos el Catálogo de la correspondiente provincia en edición de papel, mediante su envío al domicilio o poniéndolo a su disposición en los locales y delegaciones de la entidad , y entrega al AYUNTAMIENTO DE BENICASSIM el número de ejemplares que solicite para entrega a los asegurados que lo requieran.

A su vez la Entidad deberá disponer de una página web que informe a los asegurados del AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM sobre el contenido de los Catálogos de Servicios correspondientes a todas las provincias. La información de la página web deberá actualizarse siempre que existan modificaciones, haciendo consta la fecha de la última modificación.

En el supuesto de que la entidad no cumpliera lo establecido en los dos párrafos anteriores, se obliga a asumir los gastos que se deriven de la utilización por los asegurados de los servicios que presten los centros y facultativos incluidos en el último Catálogo vigente o en su página web.

Las obligaciones de la entidad señalada en los párrafos anteriores se entienden también referidas a las actualizaciones de los Catálogos o “Addenda” a los mismos que, en su caso, vayan a tener vigencia en los años de duración del contrato.

5.5.4.- Invariabilidad de los Catálogos.

El Catálogo de Servicios de la entidad debe mantenerse sin modificación y garantizar los principios de continuidad asistencial de los pacientes y no transferencia de riesgos de unas Entidades a otras.

No obstante, si de manera excepcional surgiera alguna causa suficientemente justificada que afectara a la oferta a medios publicitada en el Catálogo de Servicios, la entidad lo comunicará previamente al Servicio del AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM,





Ajuntament de Benicàssim

para su valoración, explicando claramente los motivos por los que considera conveniente dicha baja. Excepción hecha de los casos de medicina general o de familia, pediatría y enfermería, en los que no se requiere tal justificación.

Si la baja afecta a centros o servicios hospitalarios, la entidad deberá informar previamente al AYUNTAMIENTO DE BENICASSIM sobre el número de asegurados que están siendo atendidos en dichos centros o servicios.

En todo caso, la baja no podrá efectuarse hasta transcurridos al menos 30 días hábiles siguientes a la comunicación.

Si las bajas redujeran un Catálogo de Servicios en forma tal que se incumpliera las exigencias mínimas establecidas en este Capítulo a partir del Nivel III, la entidad procederá a completarlo simultáneamente, comunicando asimismo al AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM los servicios, centros o facultativos que hayan de sustituir a las bajas producidas. En este caso, deberá dirigir una comunicación, con carácter generalizado, a los asegurados sobre las altas o bajas producidas en los Catálogos.

Además, si la reducción o los cambios afectan a más del 20% del contenido inicial del Catálogo, la entidad se obliga a reeditar los mismos y adoptar las medidas precisas para que los titulares adscritos a la misma puedan disponer de nuevos Catálogos.

En el supuesto de que la entidad no cumpliera lo establecido en las Cláusulas 5.5.4 y 5.5.5, se obliga a asumir los gastos que se deriven de la utilización por los asegurados de los servicios que presten los centros y facultativos incluidos en el último Catálogo vigente.

5.5.5.- Principio de continuidad asistenciales

A) Si se produce la baja de algún profesional de los Catálogos de Servicios, la entidad se obliga a garantizar a los pacientes en tratamiento de procesos patológicos graves la continuidad asistencial para el proceso patológico del que viene siendo tratado, con el mismo facultativo, durante los 12 meses siguientes a la fecha en que la baja se hubiera producido, siempre que hubiese conformidad del facultativo.





Ajuntament de Benicàssim

B) Si la baja se refiere a un centro sanitario o servicio hospitalario, la entidad se obliga a garantizar a los pacientes que están siendo atendidos de un determinado proceso patológico la continuidad del tratamiento de dicho proceso en este centro o servicio, durante todo el tiempo que persista la necesidad del mismo hasta que se haya obtenido el alta definitiva del proceso por curación. Por ello, la entidad deberá informar por escrito a cada uno de los asegurados, en un plazo no superior a 5 días hábiles, sobre su derecho a mantener el tratamiento y la continuidad asistencial en dicho centro o servicio, con cargo a la entidad. En el caso de que se produjeran reingresos o revisiones en dichos centros o servicios, por el mismo proceso, la entidad seguirá haciéndose cargo de los mismos, y el asegurado deberá cumplir los requisitos establecidos en el Contrato, en cuanto a prescripción (por médico contratado o no contratado perteneciente a dicho centro o servicio) y autorización previa de la entidad. Estas obligaciones, en tanto no se modifique su contenido, no quedan interrumpidas por la finalización de este Contrato o de sus respectivas prórrogas.

6 UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE LA ENTIDAD.

6.1 NORMAL GENERAL.

Se considera que los medios de la entidad son los servicios, propios o contratados, asignados para la asistencia sanitaria de los asegurados de la misma.

La utilización de los medios de la entidad se realizará siempre con arreglo a la normativa sanitaria vigente.

6.2.- ALCANCE DE LA ACCIÓN PROTECTORA

Los asegurados podrán utilizar los medios de la entidad en los casos de enfermedad común o profesional, en las de lesiones derivada de accidente, cualquiera que sea la causa, incluso si se trata de un acto de terrorismo, y por embarazo, parto y puerperio, así como en las actuaciones preventivas recogidas en el Contrato.

6.3. - ÁMBITO TERRITORIAL





Ajuntament de Benicàssim

El derecho a la utilización de los medios de la entidad podrá ejercerse en todo el territorio nacional, con independencia de que los mismos sean propios contratados o subcontratados.

6.4.- REQUISITOS

6.4.1.- Identificación

Se deberá acreditar previamente la condición de asegurado, exhibiendo el correspondiente documento de afiliación del AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM.

En el caso de asistencia por maternidad a las beneficiarias a que se refiere la Cláusula 1.3, no incluidas en el Documento de Afiliación la del funcionario como tales, el vínculo o situación se acreditará exhibiendo el Libro de Familia o cualquier otro medio de prueba admitido en el derecho.

En los casos en que, por razones de urgencia, no sea posible aportar en el acto la documentación anterior, el asegurado deberá identificarse con su DNI u otro documento que acredite su personalidad y presentar aquella documentación en el plazo máximo de 48 horas.

6.4.2.- Tarjetas sanitarias.

La entidad, una vez que el AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM le haya comunicado el alta de un asegurado por el procedimiento establecido en la Cláusula 1.2.2. emitirá la correspondiente tarjeta sanitaria, que será enviada al domicilio del asegurado en el plazo máximo de siete días hábiles de la efectiva comunicación. Si la tarjeta es emitida por una Entidad subcontratada, deberá llevar siempre el logotipo de la Entidad contratada con el AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM, a efectos de facilitar la utilización de medios fuera de las provincias donde este implantada la subcontratada.

El asegurado deberá presentar la correspondiente tarjeta sanitaria cuando acuda a los medios de la entidad. No obstante, la entidad dispondrá de los medios organizativos internos para poder garantizar el acceso de un asegurado adscrito a dicha Entidad a sus servicios médicos, aunque excepcionalmente no disponga de más documentación que el Documento de Afiliación donde consta la entidad de adscripción.





Ajuntament de Benicàssim

En cualquier caso, la no presentación de dichas tarjetas en el momento de la asistencia, en aquellos casos en que la entidad aún no la ha emitido, o en situaciones de urgencia, no impide ni condiciona el derecho del asegurado a hacer uso de los medios de la entidad.

La entidad se obliga a informar y poner en marcha los mecanismos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores por parte de los profesionales y centros de su Catálogo de Servicios.

6.4.3.- Requisitos adicionales.

Para los casos expresamente previstos en el presente Contrato la entidad podrá exigir los requisitos adicionales que procedan , tales como prescripción medica o autorización previa de la entidad. La entidad, a través de los facultativos que prescriban o realicen las pruebas diagnóstica o tratamientos que precisen autorización, deberá informar debidamente de este requisito el asegurado. En ningún caso podrán efectuarse con cargo al asegurado las pruebas no autorizadas si no se le ha informado antes de la necesidad de tal autorización previa o por falta de tiempo, en el caso de actos médicos o quirúrgicos realizados en el momento de la consulta.

El acceso a los médicos consultores se realizará previa derivación por otro especialista y con autorización de la entidad

6.5.- LIBERTAD DE ELECCIÓN DE FACULTATIVO Y CENTRO

Los asegurados podrán elegir libremente facultativo y centro de entre los que figuran en los Catálogos de Servicios de la entidad en todo el territorio nacional.

6.6.- CONTENIDO DE LA ATENCIÓN SANITARIA

6.6.1.- Asistencia en consulta externa

El asegurado se dirigirá directamente al facultativo elegido de Atención Primaria y Especializada para recibir la asistencia que precise, sin mas requisitos que acreditar su





Ajuntament de Benicàssim

condición y presentar la correspondiente tarjeta sanitaria o, excepcionalmente , entregar el correspondiente cheque de asistencia.

6.6.2.- Asistencia domiciliaria.

En Atención Primaria, la asistencia domiciliaria se prestará por los profesionales sanitarios de Atención Primaria en el domicilio del paciente cuando éste no pueda desplazarse, por razón de su enfermedad, a la consulta externa.

En atención Especializada, la asistencia domiciliaria por parte del facultativo especialista precisa la previa prescripción escrita del médico de Atención Primaria. En todo caso, el especialista informará al médico que solicitó la interconsulta sobre la orientación diagnóstica y terapéutica del caso.

Se facilitará atención paliativa a enfermos terminales, que comprenderá una atención integral y continuada de personas con enfermedad en situación avanzada, no susceptibles de recibir tratamientos con finalidad curativa y con una esperanza de vida limitada, con asesoramiento a las personas a ellas vinculadas.

6.6.3.- Asistencia Urgente.

La asistencia urgente podrá recabarse de los facultativos de medicina general, pediatría y enfermería de la entidad y, fuera de los horarios de consulta y en cualquier caso, de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria y Especializada de la entidad.

La asistencia urgente podrá recabarse de los facultativos de medicina general, pediatría y enfermería de la entidad y, fuera de los horarios de consulta y en cualquier caso, de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria y Especializada de la entidad.

6.6.4.- Asistencia en régimen de hospitalización.

Se prestará en los centros de la entidad propios o contratados.

A) Requisitos.

El ingreso en un hospital precisará:





Ajuntament de Benicàssim

- * La prescripción del mismo por médico de la entidad con indicación del Centro.
- * La autorización de la prescripción por la entidad.
- * La presentación de la prescripción autoridad por la entidad en el Centro.

Dichos requisitos deberán cumplimentarse en el plazo más breve posible en los supuestos de ingresos efectuados a través de los servicios de urgencia.

B) Duración de la hospitalización.

La hospitalización persistirá mientras que, a juicio del facultativo responsable de la asistencia al enfermo, subsista la necesidad, sin que puedan ser motivo de éstas razones de tipos social.

C) Tipo de habitación.

La hospitalización se efectuará en habitación individual con baño o ducha y cama de acompañante, debiendo proporcionarse por la entidad de superior nivel cuando hubiera disponible del tipo señalado. En ningún caso podrán excluirse habitaciones que formen parte de la capacidad del alojamiento del centro. Con carácter excepcional, el AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM, podrá autorizar que las entidad disponga en su cartera de servicios de centros hospitalarios que no cumplan el requisito del párrafo anterior. En los supuestos de hospitalización psiquiátrica no se exige cama de acompañante.

D) Gastos cubiertos

Las entidades cubre todos los gastos médico-quirúrgicos producidos durante la hospitalización del paciente, desde su ingreso hasta el alta hospitalaria, incluyendo el tratamiento farmacológico y alimentación del paciente, según dieta prescrita.

E) Hospitalización de día.





Ajuntament de Benicàssim

Quedan cubiertos todos los gastos de hospitalización que se puedan producir en el centro sanitario o durante la estancia en el mismo para la realización de procedimientos diagnóstico y/o terapéuticos.

F) Hospitalización por maternidad.

En el momento del ingreso, o en todo caso antes del alta hospitalaria. Deberá presentarse en el centro la autorización de la entidad.

G) Hospitalización por asistencia pediátrica.

Se prestará a los menores de 15 años. La persona que acompañe al niño tendrá derecho a cama y pensión alimenticia de acompañante, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente.

Cuando el acompañante resida en un municipio distinto al del centro sanitario y además las características del centro no permitan su alojamiento, o el niño se encuentre en la UCI, la entidad abonará al asegurado una cantidad total compensatoria de 45 euros por día. No se abonará cantidad alguna cuando el acompañante resida en el mismo municipio. Se incrementará la cuantía de las cantidades compensatorias diarias por hospitalización por asistencia pediátrica en el mismo porcentaje en que se incremente la cuantía del contrato.

H) Hospitalización domiciliaria

La hospitalización domiciliaria podrá llevarse a cabo en aquellos casos en que el estado del enfermo lo permita, pueda beneficiarle y sea aconsejable.

Dicha hospitalización se realizará en su domicilio, especialmente si es por cuidados paliativos y siempre que las condiciones familiares, domésticas y de proximidad al hospital lo permitan.

Durante esta hospitalización, la responsabilidad del seguimiento del paciente corresponde a la Unidad de Hospitalización a Domicilio (UHD) y será prestada por los especialistas (médicos de familia o internistas) y el personal de enfermería que conforma dicha UHD, la cual deberá estar coordinada con la unidad de hospitalización médica o quirúrgica correspondiente a la patología del paciente y con el área de urgencias del hospital, con la finalidad de garantizar la continuidad asistencial.





Ajuntament de Benicàssim

El ingreso en la UHD podrá realizarse desde un servicio hospitalaria mediante el correspondiente informe de derivación desde atención primaria o especializada ambulatoria. En estos dos últimos casos, corresponderá a la UHD valorar si el paciente cumple los criterios de ingreso en dicha unidad. El ingreso en UHD estará sujeto a los mismos requisitos previstos en este Contrato para el ingreso en un hospital.

Las atenciones clínicas que reciba el paciente serán las mismas que hubiera recibido en el hospital, y de ellas se harán las mismas anotaciones de seguimiento y evolución de médicos y enfermería en la historia clínica. La UHD informará al paciente y su familia, por escrito, de cómo contactar con la citada unidad, las 24 horas, para dar respuesta a las eventuales incidencias. Cuando se produzca el alta, el médico de la UHD emitirá el correspondiente parte médico de alta en los términos previstos por la ley.

Mientras el paciente permanezca ingresado en la UHD , están amparados por este contrato, son a cuentas de la entidad y no podrán ser imputadas por ningún medio ni al asegurado ni al AYUNTAMIENTO DE BENICASSIM, la relación de asegurados que se encuentran en la modalidad de Hospitalización Domiciliaria haciendo constar la fecha del inicio y en su caso, de finalización de dicho servicio.

La Unidad de Hospitalización a Domicilio estará disponible en el Nivel III de Asistencia Sanitaria.

6.7.- FARMACIA

6.7.1.- Los facultativos de la entidad prescribirán los medicamentos y demás productos farmacéuticos en los términos establecidos en el Real Decreto 83/1993, de 22 de enero, que regula la selección de los medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud, y desarrollos posteriores.

6.7.2. Las prescripciones deberán realizarse en las recetas oficiales del AYUNTAMIENTO DE BENICASSIM que, en talonarios, se entregaran a los titulares. Su cumplimentación se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1910/1984, de 26 de septiembre, de Receta Médica o normativa que la actualice.





Ajuntament de Benicàssim

La entidad exigirá de sus facultativos la cumplimentación de dichas recetas con los datos de consignación obligatoria y garantizará que los datos de identificación de sus facultativos nombre y dos apellidos, no de colegiado y provincia en la rectas sean legibles, promoviendo que se hagan constar mediante sello.

La adquisición se realizará por los asegurados en las oficinas de farmacia, de acuerdo con las normas establecidas por el AYUNTAMIENTO DE BENICASSIM para su prestación farmacéutica.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2003 , de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, la entidad impulsará el conjunto de actuaciones encaminadas a que las prescripciones de sus facultativos se ajusten a las dosis precisas, según los requerimientos individuales de los pacientes, durante el período de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y la comunidad.

Asimismo , la entidad fomentará el uso racional del Medicamento promoviendo la utilización de medicamentos genéricos entre sus facultativos , así como prescripción por principio activo.

6.7.3.- Cuando en el proceso de revisión de facturación de recetas de los integrados que realiza el AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM se detectaran prescripciones de medicamentos y productos sanitarios realizadas en sus recetas oficiales, que deberían haber sido a cargo de la entidad, según lo establecido en este contrato, el AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM procederá, previa comunicación, a la entidad, a efectuar el descuento correspondiente en el pago mensual de las cuotas que ha de abonar a la misma.

Por otra parte, la entidad se compromete a reintegrar a los asegurados, en un plazo no superior a quince días a contar desde la petición de reintegro, la cantidad que éstos hubieran abonado en la oficina de farmacia, con el único requisito de la presentación del documento acreditativo de esta circunstancia, que en el AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM les facilitará a estos efectos, o de la correspondiente factura de farmacia.

6.7.4.- Los medicamentos calificados como de Uso Hospitalario, cuya dispensación se realiza a través de los servicios de farmacia hospitalaria, conforme a los establecido en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, serán a cargo de la entidad.





Ajuntament de Benicàssim

Asimismo, serán a cargo de la entidad aquellos medicamentos y productos farmacéuticos financiados en el Sistema Nacional de Salud que no se encuentran incluidos en la Cláusula 3.7.1 del presente Contrato, al no estar dotados de cupón precinto, y que requieren su administración la intervención expresa de facultativos y especialistas.

6.7.5.- Los medios, elementos o productos farmacéuticos precisos para la realización de técnicas diagnósticas, tales como medios de contrates, laxantes drásticos, u otros, serán facilitados por la entidad a su cargo.

6.8.- PRODUCTOS SANITARIOS

Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en otras Cláusulas del presente Contrato, serán cargo de la entidad y suministrados por sus medios a los asegurados los productos sanitarios que se relacionan a continuación.

Los dispositivos intrauterinos (DIU)

* Los productos implantables destinados a ejercer un efecto biológico o a ser absorbidos, en todo o en parte, elaborados a base de sal sódica del ácido hialurónico.

Las jeringuillas de insulina -incluidas las agujas correspondientes – u otros sistemas no precargados de administración de la misma, así como el material fungible de las bombas de insulina y las agujas para el suministro de los sistemas precargados de insulina que carezcan de ellos.

Las tiras reactivas para medición de glucemia, glucosuria y combinadas glucosa/cuerpos cetónicos , así como glucómetro y las lancetas necesarias para la medición, en los pacientes diabéticos. En todo caso, la entidad deberá garantizar a dichos pacientes a cualquiera de los productos existentes en el mercado cuando, a juicio del facultativo prescriptor, se adapten mejor a sus necesidades individuales y a sus habilidades personales. Todos estos productos se suministraran atendiendo a criterio de diligencia , proporcionalidad y máxima atención a la situación del paciente.





Ajuntament de Benicàssim

En aquellos supuestos que por causas imputables a la entidad, el suministro no se ajustara a estos criterios, el asegurado podrá adquirir directamente el producto y solicitar el reintegro a la entidad.

6.9- ESPECIFICACIONES COMPLEMENTARIAS

6.9.1.- Diagnóstico y tratamiento de la esterilidad.

La entidad viene obligada a asumir los gastos necesarios para obtener el diagnóstico de la esterilidad, el cual se extenderá, cuando proceda a la pareja.

Las técnicas de Reproducción Asistida serán a cargo de la entidad cuando la mujer sobre la que se vaya a realizar la técnica se asegurada del AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM . La entidad estará obligada a financiar todas las pruebas y actuaciones necesarias en las parejas de los asegurados sometidas a técnicas de Reproducción Asistida. Estarán comprendidas todas las técnicas de fertilización implantadas en el territorio nacional con arreglo a la Ley 14/2006, de 26 mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida que además cumplan con los criterios de cobertura de la prestación establecida.

Asimismo, será por cuenta de la entidad la criopreservación del semen, ovocitos tejido ovárico y preembriones congelados sobrantes, procedente de un ciclo de fertilización in vitro, en las condiciones que mara la Ley sobre técnicas de reproducción asistida, y durante el período de tiempo de criopreservación establecido en la Guía de Recomendaciones en Reproducción Humana Asistida .

En los casos de congelación de ovocitos y tejido ovárico con fines reproductivos en beneficiarias, deberá cumplirse con la normativa vigente reguladora de los requisitos para la realización de experiencias controladas, con fines reproductivos, de fecundación de ovocitos o tejido ovárico previamente congelados, relacionadas con las técnicas de reproducción humana asistida.

6.9.2.- Estomatología y odontología.

A) Comprenderá el tratamiento de las afecciones estomatológicas en general, incluyendo toda clase de extracciones, limpieza de boca una vez por año o previo informe





Ajuntament de Benicàssim

justificativo del facultativo especialista y la periodoncia. Así mismo incluirá el programa de salud buco-dental dirigido a los niños menores de 15 años , consistente en revisiones periódicas, aplicación de flúor, tópico, selladores oclusales y obturaciones o empastes. Además a este programa se incorporan las actuaciones que se incluyan en el EL PLAN DE SALUD BUCO-DENTAL para el conjunto del Sistema Nacional de Salud, con el mismo contenido, alcance y ritmo de implantación.

A las aseguradas embarazadas se les realizará un seguimiento preventivo de la cavidad oral con aplicación de flúor tópico de acuerdo con las necesidades individuales.

B) Quedan excluidos tanto en lo referente a su coste como a su colocación, los empastes, (excepto las obturaciones del programa de salud bucodental), la endodoncia, las prótesis dentarias, los implantes osteointegrados y la ortodoncia).

C) No obstante, cuando mediara enfermedad profesional o accidente en acto de servicio serán a cargo de la entidad todos los tratamientos y actuaciones, incluidas las prótesis dentarias necesarias, así como colocación.

D) La periodoncia y la limpieza de boca , así como, en caso de accidentes de servicio o enfermedad profesional para las prótesis dentarias, será necesaria prescripción de facultativo especialista de la entidad, junto con presupuesto, si se trata de prótesis, para su autorización por la entidad.

E) También serán a cargo de la entidad los gastos de hospitalización, de quirófano y anestesista necesarios para la realización de los tratamientos y prestaciones odonológicas excluidos de la cobertura del Contrato a pacientes discapacitados psíquicos, siempre que los tratamientos se efectúen con medios de la entidad.

6.9.3.- Rehabilitación y Fisioterapia.

A) Los tratamientos de rehabilitación y fisioterapia podrán ser requeridos a la entidad por los médicos rehabilitadores o por los médicos especialistas responsables de las patologías susceptibles de dichos tratamientos. La evolución del paciente y la determinación del alta serán responsabilidad del médico rehabilitador o , en su caso, del facultativo especialista que solicitó dicho tratamiento. Su aplicación podrá ser realiza por médico rehabilitador o fisioterapeuta, según corresponda.





Ajuntament de Benicàssim

B) La obligación de la entidad terminará cuando se haya conseguido la recuperación funcional totalmente o el máximo posible de ésta por haber entrado el proceso en un estado de estabilización insuperable, al tratarse de una atención dirigida a pacientes con déficit funcional recuperable, excepción hecha de reagudización del proceso. El número de sesiones esta supeditado al criterio facultativo y a la situación del paciente, siendo orientativas las tablas de duración de las sesiones aprobadas por la Sociedad Española de Rehabilitación u otras sociedades científicas.

6.9.4.- Psiquiatría.

A) La hospitalización, incluida la de día, se prolongará durante el tiempo que el psiquiatra responsable de la asistencia al paciente lo considere necesario y por tanto hasta el alta hospitalaria, y abarcará todos los procesos tanto agudos como crónicos. Si el ingreso se produce en un centro no contratado no se precisa autorización previa de la entidad y en esta caso la misma se abonará al mutualista los gastos de hospitalización, con el límite de 76 euros por día. El reintegro deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes de la fecha en que el asegurado presente los justificantes de dichos gastos ante la entidad se incrementará la cuantía de la cantidad compensatoria diaria en el mismo porcentaje en que se incremente el precio del contrato.

B) Se incluye la psicoterapia, individual, de grupo o familiar, siempre que haya sido prescrita por psiquiatra de la entidad, realizada en medios contratados con la misma y que su finalidad sea el tratamiento de patologías psiquiátricas. La entidad está obligada a facilitar un número máximo de 20 sesiones por año natural (psicoterapia breve o terapia focal) salvo para los casos de trastornos de la alimentación, en que se facilitarán todas las sesiones que el psiquiatra responsable de la asistencia considerar necesarias para la correcta evolución del caso.

Se excluyen el psicoanálisis, la psicoterapia, psicoanalítica, la hipnosis , la narcolepsia ambulatoria, así como el internamiento social de pacientes afectados de demencias neurodegenerativas tales como Alzheimer y otras.

No obstante lo anterior quedan excluidos:

1.- Los internamientos de los pacientes de Alzheimer que a 1 de Enero de 2000 se encontraran ingresados en centros psiquiátricos.





Ajuntament de Benicàssim

2.- Los internamientos de aquellos enfermos que, padeciendo algún tipo de demencia neurodegenerativa, requieran hospitalización psiquiátrica a causa de procesos intercurrentes o descompensaciones severas. En este caso la hospitalización ha de llevarse a cabo en centro propio o contratado.

6.9.5.- Cirugía plástica, estética o reparadora.

Queda excluida la cirugía plástica, estética y reparadora que no guarde relación con accidente, enfermedad o malformación congénita. En los supuestos de enfermedad profesional o accidente en acto de servicio se practicará en toda su amplitud incluyendo, si fuera necesario, la cirugía plástica, estética y reparadora en los casos en que, aun habiendo sido curadas las lesiones, quedaran deformaciones o mutilaciones que produzcan alteraciones del aspecto físico o dificulten la total recuperación del paciente.

6.9.6.- Trasplantes

Quedan incluidos en la cobertura los trasplantes de todo tipo, órganos, tejidos, células de origen humano, así como los injertos óseos. La obtención y trasplantes de órganos se realizará conforme a lo establecido en la legislación sanitaria vigente, correspondiendo a la entidad asumir todos los gastos de obtención y trasplante del órgano o tejido.

6.9.7.- Programas preventivos.

La entidad realizará las actuaciones que correspondan y dispondrá de los medios necesarios para llevar a efecto los programas preventivos, garantizando la información adecuada a los asegurados, así como el calendario, direcciones y horarios de los centros donde se llevarán a cabo las vacunaciones y los programas de prevención. Asimismo, la entidad remitirá al AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM relación detallada de los centros de vacunación de la respectiva provincia con direcciones, teléfonos, horarios y programas preventivos que se incluyen en los mismos.

EL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM podrá informar específicamente a sus asegurados y a través del medio que en cada caso estime más oportuno sobre la





Ajuntament de Benicàssim

conveniencia de la realización de determinados programas preventivos de los incluidos en el contrato.

En el casos en que las entidades no hubiera desarrollado alguno de los programas específicos reseñados en el contrato deberán atender la cobertura de las actuaciones realizadas a los asegurados en el marco de un programa de prevención desarrollado por las correspondientes administraciones sanitarias.

6.9.8.- Podología.

Se incluye la atención podológica para pacientes diabéticos insulino dependientes, así como para pacientes diagnosticados de pie neuropático de etiología distinta a la diabetes. Esta atención podológica estará disponible desde el Nivel III de Asistencia Sanitaria.

La atención por el podólogo requiere prescripción médica y autorización previa de la entidad. El número de sesiones máximo por asegurado y año será de 6.

6.10.- SUPUESTOS ESPECIALES

6.10.1.- Facultativo ajeno

A) Cuando , por decisión propia y para una determinada intervención, un asegurado elija a un médico no contratado con la entidad, podrá solicitar de ésta que se haga cargo del internamiento en un centro de la misma, siempre que la petición esté fundada en la continuidad asistencial en procesos patológicos graves o en que el médico sea familiar suyo, incluyendo el concepto de familiar hasta el quinto grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.

La entidad deberá autorizar el internamiento, a su cargo, si concurre alguna de dichas circunstancias y si, además , el médico reúne las condiciones exigidas por el centro para actuar profesionalmente en el mismo.

B) El internamiento será autorizado por el período de tiempo que se estime habitualmente suficiente para la intervención de que se trate, sin perjuicio de su prórroga en caso de que exista causa médica que la justifique





Ajuntament de Benicàssim

C) La entidad cubrirá los gastos del internamiento con excepción de los honorarios de los médicos y, en caso de parto, matrona, que serán por cuenta del asegurado.

6.10.2. ASISTENCIA SANITARIA TRANSFRONTERIZA.

La asistencia sanitaria transfronteriza es aquella que se recibe cuando un beneficiario decide acudir a servicios sanitarios ubicados en otro Estado miembro de la Unión Europea.

La asistencia sanitaria transfronteriza en la Unión Europea se basa en la Directiva 2011/24/UE.

La asistencia sanitaria transfronteriza corresponde las prestaciones sanitarias que conforman la Cartera Común del servicio del SNS, siendo los criterios a seguir estaría en consonancia con el anexo 1 de la Resolución 18/12/2014 BOE (20-12-2014) sobre asistencia sanitaria de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, o aquella resolución que la actualice. De todas formas, la empresa adjudicataria podrá incorporar aquellas mejoras que considere oportunas.

7 PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación para este contrato, sobre el cual los licitadores podrán presentar ofertas a la baja, asciende hasta un máximo de **68 € mes por asegurado**, impuestos y tasas incluidos, exento de IVA , tomando como base una estimación de 85 personas(titulares + beneficiarios+ adheridos) que asciende a 138.720,00 Euros para dos años.

El Ayuntamiento facilitará el listado de titulares, beneficiarios y adheridos que en la actualidad se encuentran suscritos a la póliza vigente.

Por lo que podrán producirse altas y bajas dependiendo de los asegurados, mensualmente se procederá a regularizar la situación de los asegurados.

8 DURACIÓN DEL CONTRATO





Ajuntament de Benicàssim

El contrato tendrá una duración de dos años prorrogable por un año.

9 CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación deberá tener en cuenta al hacer la adjudicación los siguientes extremos:

A.- Criterios evaluables de forma automática. Hasta 32 puntos

1.-Proposición económica : Hasta 10 puntos

Se valorará con 10 puntos, aplicándose la siguiente fórmula:

$$POi = \frac{\text{Max P}(10) \times MO}{(Oi)}$$

POi= puntos de la oferta i

Max P= Máximo de puntos(10 puntos)

Oi = Oferta que se trata valorar

MO= Oferta más económica

2. - Por tener oficina abierta en la ciudad de Castellón 2 puntos

Se otorgarán **2 puntos** a aquellos licitadores que acrediten tener oficina abierta en la ciudad de Castellón y se comprometan a mantenerla abierta durante la ejecución del contrato y de la prórroga que en su caso se acuerde y cuenten con asistencia sanitaria propia o concertada en la provincia .

3.- Prestaciones de asistencia sanitaria ,hasta un máximo 16 puntos

3.1.- Atención Sanitaria en hospitales universitarios y clínicas universitarias de la Comunidad Valenciana : 1 punto por centro, **hasta un máximo de 4 puntos.**

3.2.- Cobertura de hospitales universitarios y clínicas universitarias de la Provincia de Barcelona: 1 punto por centro, **hasta un máximo de 4 puntos.**

3.3.- Cobertura de hospitales universitarios y clínicas universitarias de la Provincia Madrid: 1 punto por centro **hasta un máximo de 4 puntos.**





Ajuntament de Benicàssim

3.4.- Posibilidad del prestar el servicio de Urgencias en el Hospital General de Castellón: **1 puntos.**

3.5.- Posibilidad asistencia en el servicio de oncología del Hospital Provincial de Castellón: **2 puntos.**

3.6.- Mayor prestación médico asistencial sanitaria en el municipio de Benicàssim , con independencia de la utilización del servicio de urgencias de centro sanitario de la Comunidad Autónoma en las poblaciones inferiores a 20.000 h: **1 punto.**

4.- Programas preventivos: hasta 4 puntos:

a) Programa de prevención precoz del glaucoma:0,8 puntos.

b) Programa de prevención de riesgo coronario:0,40 puntos.

c) Programa de detección precoz de cáncer ginecológico en la mujer :0,40 puntos.

d) Programa de detección precoz de cáncer colorrectal en población de riesgo con antecedentes:08 puntos.

e) Programa de prevención de cáncer de próstata para mayores de 45 años:0,80 puntos.

f) Programa de prevención de cáncer de cérvix entre 25 y 65 años:0,80 puntos.

* Al objeto de poder valorar el mayor número de clínicas, centros sanitarios concertados deberá acreditarse fehacientemente en el momento de la presentación de la oferta .

También se presentará documentación informativa del personal de atención sanitaria , consultas, laboratorios, clínicas concertadas por la empresa que presenta oferta correspondiente a la provincia de Castellón.

Benicàssim, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

